



Arrendo q. hace Juan Ruiz
en favor
Del Conde de Villarreal

En la Villa de Ayuda a trece de
Septiembre de mil ochocientos veinte y dos
entre mi el Conde y otros infrascriptos pa
recieron de una parte Juan Ruiz

vecino de la misma y de la otra D. Toribio Villanueva de la Ciudad de Casanueva y
administrador p.ual del D. Conde de Villarreal y dijeron q. habiendo tratado de la
continuacion del molino a viento sito en esta república V. donde llamandose
se del cigaral segun esta en dia andante y corriente se continuaron con efec
to sea el arriendo por cuatro años que diere principio en veinte y uno de
Septiembre ultimo y concluida en otro tan dia y mes del q. buenda de mil och
cientos veinte y seis por renta en cada uno de inmensa y tres medias
brigo comun mitad trigo puro y mitad centeno mezclado uno y otro puestas
en el granero q. se le repale en esta república V. cuya primera paga debia
ser en diez y uno de Septiembre y año q. buenda de mil ochocien
tos veinte y tres y así sucesivamente en los de mil ochocientos veinte y cuatro
veinte y cinco y veinte y seis con las condiciones sig. 1.ª La primera q.
D. Juan Ruiz ha de mantener y cubrir a sus expensas las mudas de
ra y volandera, rodets, cellos, uillos, palancas, clavijas, puntas, bollos arrieros
y demas farcias pertenecientes al citado molino sin q. el D. Conde tenga
que contribuir con la menor cantidad por q. tan es como ha de ser de cuenta
de D. Toribio los reparos de dicho molino, maderas y puntas del engranado de
molido = Segunda q. el indicado arrendatario Ruiz ha de hacer tambien a sus
expensas las limpiezas ordinarias y extraordinarias de la acequia o rio moli
nas de donde la corriente al fin del arriendo = Tercera q. si el arrendatario
Ruiz plantare voluntariamente algunos arboles en la laguna del mencionado
molino o en otra sitio propio del D. Conde por crecer con brevedad para su
permanencia han de quedarse diez arboles a beneficio del mismo Conde
Conde sin q. por ellos haya de pagar D. Toribio cantidad alguna = Cuarta
al fin de este arriendo ha de quedarse el citado molino andante y corriente
puestas, volandera segun q. oy las p. y al efecto se mandaron ante
dore la continuacion para q. así comen con las p. y condiciones en la
primera condicion y otras farcias de el, todo en buen estado y en disposicion

de poder arrendarlo a quien el Sr. Conde o sus representantes quisiere
sin que por ello pueda pretender Don Juan Ruiz el menor abono ni
cantidad puesto todo ha de equivar a beneficio del inquilino principal
y la quinta y ultima que si viniere una yara y cauale por espacio en
la maquina del molino los ha de cubrir y reportar el Sr. Conde
a sus expensas y lo mismo si sucediere algun incendio causado o in-
tentado por ropas u otras personas particulares.

En cuya conformidad y para q. tenga cumplido efecto lo tratado y autori-
zado entre ambas partes por el presente y publico instrumento
en la mejor via forma y manera q. ha lugar otorgan asi el citado D.
Jose Vicensy el referido Sr. Conde de Villarica due-
ño de dicho molino q. le da en arriendo al referido Juan Ruiz p.
plazo de los cuatro años renta encada uno de cincuenta y tres m. tri-
go comun y bajo las condiciones expresadas durante cuyo tiempo no
se disposiera pagadas q. sean; El relacionado Juan q. toma en arren-
dando el nominado molino por el relacionado plazo renta y condi-
ciones repetidas sin q. por ningun protesto pueda rescindir este
contrato respecto q. asi se convino q. ahora nuevamente ratifica y p.
q. se les compela a una y otra parte en la observancia de esta Carta de
arrendo y obligacion respectiva obligacion sus bienes dando poder con-
plido a las Justicias q. de ellos deban conocer a q. se cometieron y reci-
biendo por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron ambos
por la representacion con q. intervinieron las leyes fueros dros y demas
de cada uno con la Sr. en forma; En testimonio de lo qual asi lo otorga-
ron ante mi el presente como en esta Sta. V. jurado Don. **Manoel**
Montenegro Pro. Tor. la Cal. y Anion. Puer-
ven. de la misma y los dros. ^{por} a quien doy fe
conozco lo firmo el que supo, y p. el q. no a su
ruego lo hizo un tgo. =

Jose Vicensy Por Fertigo D.
Antoni
Joaquin Agustin
H. Dela